

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ RUBIO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior solicitud de entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de julio de Dos Mil Veintidós.

En auto del 06 de junio de 2022, se incorporó la resolución SUB330110 del 10 de diciembre de 2021 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al incluirse en nómina de pensionados el derecho reconocido y cancelarse el retroactivo de la pensión de vejez, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que por lo anterior, se procede a reconocer una pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA PRIMERA DE DECISIPI LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

- *Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de 1 S.M.L.M.V. efectiva a partir del 1 de febrero de 2012 liquidada sobre 14 mesadas al año.*
- *El retroactivo estará comprendido por:*
 - a) *La suma ordenada por el juez correspondiente a las mesadas pensionales causadas desde el 21/07/2014 al 31/05/2020 por valor de \$60.643.998,00.*
 - b) *La suma correspondiente a las mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01/06/2020 al 31/12/2021 por valor de \$17.046.933,00.*
 - c) *La suma correspondiente a las mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01/06/2020 al 31/12/2021 por valor de \$1.786.329,00*

Que del retroactivo descrito se descontara la suma de \$7.660.300,00 por concepto de descuentos en salud, conforme lo ordenado en la Ley 100 de 1993 y normas vigentes sobre la materia.”

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, así como la consignación por concepto de las costas procesales, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en el auto de mandamiento de pago en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MESES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	NÚMERO DE MESADAS	VALORES A DEBER
2014	Jun	\$ 616.000	10 Días	\$ 205.333
	Adicional	\$ 616.000	10 Días	\$ 205.333
	Jul - Dic	\$ 616.000	7 Mesadas	\$ 4.312.000
2015	Ene - Dic	\$ 644.350	14 Mesadas	\$ 9.020.900
2016	Ene - Dic	\$ 689.455	14 Mesadas	\$ 9.652.370
2017	Ene - Dic	\$ 737.717	14 Mesadas	\$ 10.328.038

2018	Ene - Dic	\$ 781.242	14 Mesadas	\$ 10.937.388
2019	Ene - Dic	\$ 828.116	14 Mesadas	\$ 11.593.624
2020	Ene - Dic	\$ 877.803	14 Mesadas	\$ 12.289.242
2021	Ene - Dic	\$ 908.526	14 Mesadas	\$ 12.719.364
Totales				\$ 81.263.593

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias y adicionales del 21/Jun/14 al 31/Dic/21	\$ 81.263.593
Costas procesales aprobadas proceso ordinario	\$ 4.065.843
	\$ 85.329.436
Menos "Pagos ordenados Sentencia" Resolución SUB330110	\$ 60.643.998
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB330110	\$ 17.046.933
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB330110	\$ 1.786.329
Menos consignación costas procesales	\$ 4.065.843
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1.786.333

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$1.786.333,⁰⁰. Y en lo que respecta a los aportes a salud y al fondo de solidaridad, dichos ítems fueron debidamente descontados del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB330110 del 10 de diciembre de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 12 de julio de 2021, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

Por último, quien apodera a la parte actora solicitó la entrega del “*TITULO JUDICIAL, que reposa en ese Despacho correspondiente a la condena efectuada a la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales.*”.

Una vez verificada la cuenta de este juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004652870 de fecha 09 de noviembre de 2021 por valor de \$4.065.843,⁰⁰; en ese sentido, resulta procedente la entrega del depósito judicial a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

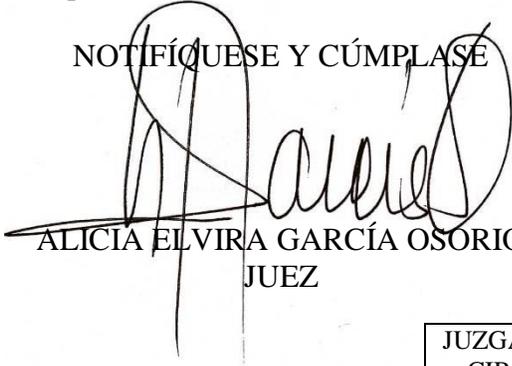
1. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 12 de julio de 2021, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$1.786.333,⁰⁰, a favor de FRANCISCO MARTÍNEZ RUBIO, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo pensional y costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado acorde con la resolución SUB330110 del 10 de diciembre de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

¹ Poder obrante a folio 7 del Cuaderno Principal.

5. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 10 de junio de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante el retroactivo de la pensión de vejez y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$1.786.333,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor. ”.*
2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.
3. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004652870 de fecha 09 de noviembre de 2021 por valor de \$4.065.843,⁰⁰, a la Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacios, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°108
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo